

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el No. 2021-00060-00, informándole que el perito liquidador no cumplió con el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 09 de agosto de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN
DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO) PERSONAS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00060-00
CUADERNO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, previo a resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Que mediante proveído fechado noviembre 15 de 2022, este despacho dispuso:

“SEGUNDO: Designar e la lista de auxiliares de la justicia al perito liquidador que se relaciona a continuación:

Cédula	Nombres y Apellidos	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
64.558.733	Díaz Payares Jardín Idalis	Carrera 25 No. 12-31 Sincelejo	301-4027156	jardindiazp@hotmail.com

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Para efectos de rendir el dictamen pericial se concede el término de diez (10) días siguientes a la aceptación del cargo.

Adviértase que el profesional que rinda dictamen deberá, al tenor del artículo 116 de la Ley 1395 de 2010, concurrir a la audiencia de pruebas que en auto posterior se señalará, a efectos de que se surta la fase de discusión del dictamen.”

Considerando que el perito asignado en proveído de fecha noviembre 15 de 2022, no había aceptado la designación efectuada por este despacho, esta judicatura mediante proveído del día marzo 13 de esta anualidad resolvió:

“PRIMERO: Requerir a la auxiliar de la justicia JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES, a fin de que concurra a este despacho a notificarse de la designación efectuada en fecha noviembre 15 de 2022.”

Empero, por no evidenciarse el cumplimiento del requerimiento, en proveído del día mayo 25 de esta anualidad, se ordenó requerir por última vez a la auxiliar de la justicia **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES** para que en el término de la distancia sirva concurrir a este despacho a notificarse de la designación efectuada en fecha noviembre 15 de 2022, teniendo que la doctora Díaz presentó escrito adiado junio 13 de 2023, donde manifestó:

“(...) Sirva enviarme el auto de la notificación personal por este medio, pues la parte incidentista no ha sufragado los gastos del transporte, de igual manera, estuve con la virosis por más de una semana y me fue imposible trasladarme ni atender de manera urgente su requerimiento, además le informo a usted que mi madre ha estado delicada de salud, al igual que una hermana que se dializa por lo cual han requerido de extremados cuidados que me han imposibilitado trasladarme a su Despacho, pero conocedora de mi especial colaboración ante estos temas le solicito se sirva enviarme el auto para yo poder imprimirle la firma digital y proceder con lo ordenado por su Despacho, reenviándoselo al correo debidamente diligenciado.”

Por otro lado, la incidentista ANA MILENA FLÓREZ ROMERO, presentó memorial expresando que:

“(...) Con respecto a lo expuesto por la Dra. JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES, quien actúa como perito en el Incidente de Honorarios.

De la siguiente manera;

- 1. El día 1 de marzo del presente año, se comunica la Dra. JARDÍN DÍAZ PAYARES, vía whatsapp, me manifiesta que fue asignada como perito en el proceso referenciado.*
- 2. El día 2 de marzo del 2.023, le envió todas las actuaciones surtida por la suscrita, como lo puede evidenciar en los chats de whatsapp.*
- 3. Puede confirmar las veces que escribí al whatsapp, a ladra. JARDÍN DÍAZ PAYARES, donde me dejaba en visto.*
- 4. El día 15 marzo le envié los requerimientos enviados por su H. Despacho.*
- 5. En varias oportunidades la estuve llamando y no me responde, como se evidencia en el chat.*

Ahora bien, no es por falta de interés por parte de la suscrita, que tenga un familiar dializándose, la entiendo muy bien ya que mi finado padre JOSÉ INOCENCIO FLÓREZ BLANQUICETH, quien se encargaba en la vigencia del 2015, de sus diálisis y hemodiálisis era la firmante, es decir que esta excusa la comprendo porque demanda mucha atención.

Así las cosas, sus Señoría, espero dejar claro que siempre suministre la información requerida, como también podía visualizar en la plataforma TYBA.”

De acuerdo con las actuaciones descritas, esta judicatura profirió auto de data junio 21 de 2023, ordenando remitir las providencias fechadas noviembre 15 de 2022, marzo 13 de 2023 y mayo 25 de esta anualidad, a efectos de notificarse de

la designación efectuada, ordenando también remitir el expediente digital, a fin de que procediera a presentar informe de liquidación de honorarios en el término perentorio de 20 días.

Finalmente, encuentra esta judicatura que la auxiliar de la justicia **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, a la fecha de hoy, cumplido el término otorgado, no ha realizado a cabalidad la actividad encomendada, incumpliendo así con el encargo efectuado por esta operadora judicial.

Así las cosas, de acuerdo a la situación descrita, resulta procedente relevar del cargo a la abogada **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, así como también remitir las actuaciones al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que decidan sobre la exclusión de la togada de las listas de auxiliares de la justicia, de conformidad a lo dispuesto en el estatuto procedimental que al tenor dice:

“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.” (Subrayas fuera de texto)

Por consiguiente, se procederá a nombrar al siguiente auxiliar de la justicia, según la lista vigente:

Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial De Sincelejo Oficina Judicial					
Vigente a partir del 01 de Abril de 2023					
LIQUIDADORES - PARTIDORES - SINDICOS					
CARGO	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONOS/CELULAR	CORREO ELECTRONICO
LIQUIDADOR	JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES	64.558.733	Carrera 25 No. 12-31 Sincelejo	3014027156 - 3107281886	jardindiazp@hotmail.com
	BRENDA MARCELA PICO DIAZ	1.067.854.084	Calle 52#12-30 Edificio Fontenilla Apto 203	3135250282	brendapico06@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a la auxiliar de la justicia (Liquidador) **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES**, y designar en su lugar a la Señora **BRENDA MARCELA PICO DÍAZ** la cual se halla debidamente registrada en la lista de auxiliares, oficiese por secretaria en tal sentido.

SEGUNDO: Remitir por secretaria las actuaciones al interior del presente proceso al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que determinen sobre la posible

exclusión de la togada **JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES** de las listas de auxiliares de la justicia

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0754865f4d4b678b9810751ea0bf313aba2afe8db4c7174429f1a81efd362136**

Documento generado en 09/08/2023 03:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>